



RESOLUCION N° A 069
PACO MONCAYO GALLEGOS
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO

Que es obligación del Gobierno local, precautelar la seguridad y convivencia ciudadanas, amenazadas entre otros factores por el abuso en el consumo de alcohol que propicia accidentes de tránsito, conductas delictivas y otras amenazas a la paz en el Distrito.

Que es necesario dictar normas que al tiempo de disminuir los mencionados problemas sociales, protejan y regulen el derecho al trabajo en actividades permitidas por la legislación vigente;

Que en el Plan de Seguridad que se encuentra aplicando la actual Administración Municipal, se contempla la regulación del funcionamiento de los locales que expenden bebidas alcohólicas, establecida en el artículo 164 de la Ley de Régimen Municipal en concordancia con el artículo 228 de la Carta Política.

En ejercicio de sus atribuciones legales

RESUELVE

Expedir las siguientes

REGULACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE EXPENDIO PUBLICO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Art. 1. Ambito de Aplicación.- Las presentes regulaciones se aplican a todo local o establecimiento de cualquier índole, que expendan y comercialicen públicamente bebidas alcohólicas en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 2. Horarios de Funcionamiento.- Los locales o establecimientos mencionados en el art. 1 desarrollarán la indicada actividad comercial en el siguiente horario:

LOCALES	DIAS	HORARIO
a) Licorerías	Lunes a Sábado	De 10H00 a 22H00
b) Bares y Cantinas	Lunes a Jueves Viernes y Sábados	De 16H00 a 22H00 De 14H00 a 24H00
c) Discotecas , peñas, clubes nocturnos y similares.	Lunes a Jueves Viernes y Sábados	De 18H00 a 24H00 De 18H00 a 01H00 del día siguiente.

Los locales mencionados en esta disposición dejarán de expender bebidas alcohólicas, desde treinta minutos antes de la respectiva hora de cierre; y, permanecerán cerrados los días Domingos.



Art.3. Queda expresamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas a los menores de dieciocho años de edad, bajo pena de clausura del establecimiento que infrinja esta disposición.

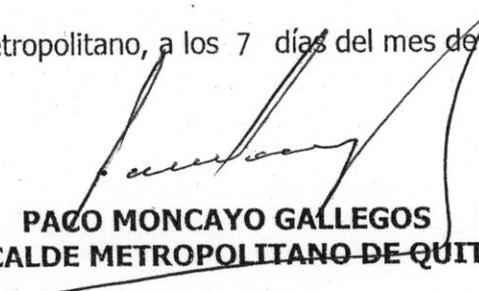
Art. 4. Prohibese el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en calles, avenidas, autopistas, miradores, plazas y otros lugares públicos, sin la autorización que, por excepción, podrá concederse previa solicitud debidamente fundamentada.

Art. 5. Concédese acción popular para denunciar ante las autoridades municipales, las violaciones a la presente Regulación.

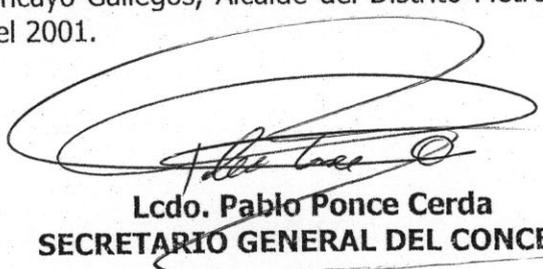
Art.6. La ejecución de la presente Regulación que entrará en vigencia desde la presente fecha, encárgase a los administradores zonales. El control y las sanciones serán impuestas por los comisarios municipales en el área de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 7. Los administradores zonales y los comisarios municipales solicitarán a los miembros de la Fuerza Pública la colaboración para la aplicación de esta Regulación que prevalecerá sobre las que se le opongan.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a los 7 días del mes de Agosto del 2001


PACO MONCAYO GALLEGOS
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

Razón: Siendo por tal que la Resolución que antecede fue suscrita en esta fecha por el General Paco Moncayo Gallegos, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.- Quito 7 de Agosto del 2001.


Lcdo. Pablo Ponce Cerda
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO